



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3256

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL NIÑO LUIS FERNANDO ZARACHO CABAÑAS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor del niño Luis Fernando Zaracho Cabañas.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

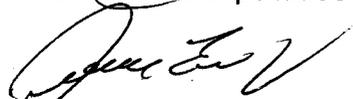
Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los **veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.

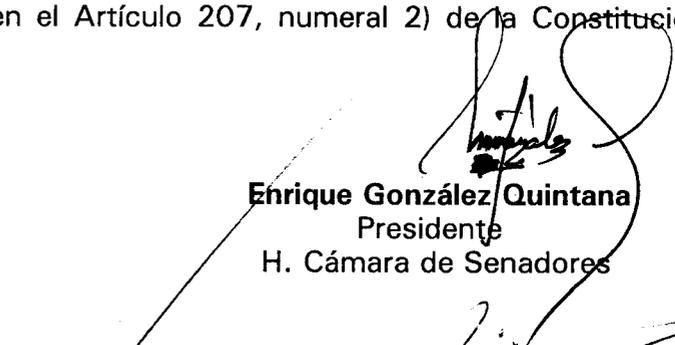

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

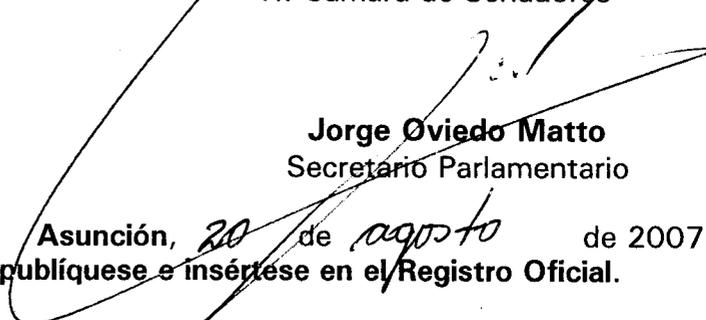

Zacarías Vera Cárdenas

Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana

Presidente

H. Cámara de Senadores


Jorge Oviedo Matto
Secretario Parlamentario

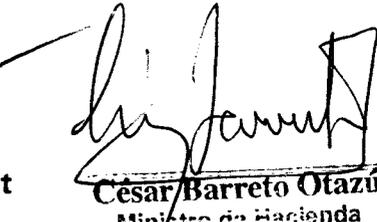
Asunción, *20* de *agosto* de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda


César Barreto Otazu
Ministro de Hacienda